

Anexo 3.27

Tratamiento Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir de Lana Ensambladas en Costa Rica

1. Sujeto al párrafo 4, los Estados Unidos aplicará una tasa arancelaria que equivale al 50 por ciento del arancel NMF a prendas de vestir de lana tipo sastre para hombre, niño, mujer y niña en las categorías textiles 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente), 442, 443, 444, 447, y 448, todas dentro de las partidas 6203 y 6204, si cumplen con todas las condiciones aplicables para el tratamiento arancelario preferencial¹, y sean tanto cortadas como cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de Costa Rica, sin considerar el origen del tejido utilizado para fabricar las mercancías.
2. Para propósitos de determinar la cantidad de metros cuadrados equivalentes (MCE) que se carga contra los límites establecidos en el párrafo 4, se aplicarán los factores de conversión incluidos en *Correlation: U.S. Textile and Apparel Category System with the Harmonized Tariff Schedule of the United States of America 2003, U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel*, o publicaciones sucesoras, y reproducidos en el párrafo 3.
3. El tratamiento descrito en el párrafo 1 se aplicará a las siguientes mercancías:²

Categoría EE.UU.	Factores de conversión	Descripción	Unidad de medida
433	30.10	Abrigos de lana tipo saco, hombres/niños	doc
435	45.10	Abrigos de lana, mujeres/niñas ³	doc
442	15.00	Faldas de lana	doc
443	3.76	Trajes de lana, hombres/niños	No
444	3.76	Trajes de lana, mujeres/niñas	No
447	15.00	Pantalones de vestir, largos y cortos de lana, hombres/niños	doc
448	15.00	Pantalones de vestir, largos y cortos de lana, mujeres/niñas	doc

¹ Para mayor certeza, las condiciones aplicables para el tratamiento arancelario preferencial incluyen las Reglas de Capítulo 1, 3 y 4 para el Capítulo 62 de las reglas de origen específicas del Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas).

² Para propósitos de este párrafo:
doc significa docenas; y
No significa número
MCE significa metros cuadrados equivalentes

³ Para la categoría 435, el tratamiento arancelario preferencial está disponible únicamente para chaquetas tipo traje clasificadas en la subpartida 6204.31 y las fracciones arancelarias 6204.33.aa, 6204.39.aa, y 6204.39.dd.

4. El tratamiento descrito en el párrafo 1 se limitará a mercancías importadas al territorio de los Estados Unidos hasta una cantidad de 500.000 MCE, en cada uno de los primeros dos años después de la entrada en vigor de este Tratado.

5. Costa Rica y los Estados Unidos consultarán 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado sobre el funcionamiento de este Anexo y la disponibilidad de tejido de lana en la región.